

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 050-2016**  
**SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ**  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**  
**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

Que, el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, entre las que están Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes.

Que, el Sr. Xavier Romero Briones, inspector de Aseo de Calles, emitió el memorándum números, 001-D.A.C- 2016, en el cual me informa que la señora Diana Caicedo Santacruz, Obrera de Aseo Público no concurrió a laborar el día lunes 18 de Enero.

Que la Ordenanza que Reglamenta la Administración de Personal y Trabajadores Sujetos al Código del Trabajo, en su art. 2, trata de prevenir la ausencia injustificada de los trabajadores de su lugar de trabajo, determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, durante el ejercicio de sus labores.

Que el Art. 6 del antes invocado cuerpo legal municipal establece las obligaciones de los Obreros y Trabajadores municipales, entre las que constan en los literales a y b.

Que, el Art. 32 de la ordenanza ibídem, en su numeral 20, establece que ausentarse del lugar de trabajo, durante las horas de labores, constituye abandono del lugar de trabajo; numeral 11 establece como infracción, evadir o dormirse en el lugar de trabajo.

Que, el Art. 43, de la antes invocada ordenanza establece que las multas serán impuestas por la autoridad nominadora, por si o a solicitud, del jefe inmediato o de quien haga las veces de Jefe de Personal.

Que el Jefe de Talento Humano (e) emitió los informes y criterios jurídicos, mediante oficio # 028-DGTH-GADMCN-2016, con los cuales recomienda se sancione con el 5 % de su remuneración mensual, a los trabajadores ya prenombrados.

Que, las faltas cometidas, ponen en riesgo la integridad de los bienes de la Corporación Municipal.

Por las Consideraciones que anteceden,

**En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro investida, expido la siguiente:**

**Resolución Administrativa:**

- 1.** Por contravenir las disposiciones del Reglamento de Personal y Trabajadores del GAD Municipal impongo la sanción del 5 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General Vigente.
- 2.** Que se notifique con la Presente Resolución Administrativa: **a)** Señora. Diana Caicedo Santa Cruz **b)** Director Financiero **c)** Contabilidad, d) Jefatura de Talento Humano ; y, **e)** Pagina Web [www.nobol.gob.ec](http://www.nobol.gob.ec)

Dado y firmado en el Despacho de la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 5 días del mes de febrero del 2016.

Sra. Mariana Jácome Álvarez

**ALCALDESA**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol**